

o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor a la siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 22 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 48/1990, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)
III.A.105

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración dirigida a la Consejería de Agricultura y Alimentación, han motivado la realización, por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Declarar de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja).

Artículo 2º.— El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Hervias y Hormilla; Sur, término de Alesanco; Este, término de Nájera; y Oeste término de Alesanco. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo
III.C.312

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1989, el expediente de "Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo" mediante la calificación de determinadas parcelas como suelo urbano industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el B.O.R. nº 128 de 24 de Octubre de 1989.

Arnedo, a 26 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

Vehículos depositados en los almacenes municipales

III.C.298

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Febrero de 1974

Artículo 3º.— Facultar a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Resolución de 1 de Marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de Febrero de 1988, para Compensación de Primas del Seguro
III.A.106

Habiendo publicado en el Boletín Oficial del Estado el nivel de subvención que concede ENESA a algunas líneas del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, esta Consejería,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.— Fijar las líneas de subvención para compensación de primas de seguro en las líneas y niveles que a continuación se indican:

— Seguro de Helada y Pedrisco en Melocotón: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en las opciones incluidas en zona experimental: el 20% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en zonas no experimentales: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro Helada y Pedrisco en Ciruela: el 45% de la Subvención de ENESA.

— Seguro de Helada Pedrisco y Lluvia en Cereza: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja: el 13% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento: el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Tomate: el 50% de la subvención de ENESA.

Artículo 2º.— Las solicitudes de cultivos no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1990, se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 1 de Julio.

Artículo 3º.— Las subvenciones que en aplicación a la presente Resolución le correspondan a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1990, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGUROS), que serán abonadas directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber que en los almacenes municipales existen vehículos, motocicletas, ciclomotores, etc., que fueron abandonados en la vía pública, y respecto de los que no se conoce en su totalidad a sus titulares, con la descripción contenida en la relación que a continuación se expresa, a los efectos de que los posibles interesados se personen en el plazo de un mes, en el Ayuntamiento y, previa acreditación de su titularidad y abono de los gastos de depósito y demás a que hubiere lugar, pueda retirar el vehículo de su propiedad.

Relación de vehículos depositados en las Dependencias Municipales.
S-0646-F Seat 128, Miguel Angel Arpón Rubio, C/. Reyes Católicos, 4 Arnedo.

LO-30428 Citroen, Pedro Pérez del Rincón, C/. Campanario, 26 Arnedo.

LO-6381-C Renault 4, Antonio Rubio Martínez Losa, C/. Sta. Eulalia, 2 Arnedo.

SE-3637-C Renault 8, Rafael Zoilo Zamabrana, C/. Crujía, 65 (Molina) Sevilla.

LO-2343-A Renault 4, Javier Cordón Agustín, C/. Gral. Ruiz, 37 Arnedo.